GOBERNACIÓN
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
NIT: 892400038-2

DECRETO 0446

( )
20 OCT. 2026

"Por el cual se establece el calendario académico para el año escolar 2027, para las Instituciones y Centros Educativos del sector oficial que prestan el servicio público educativo de la Educación Formal regular y la educación de adultos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina."

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 715 del 2001, el Capítulo IV, Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, los artículos 93 y ss. de la Ley 1437 de 2011 0 Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso administrativo, y

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 del 2015 a las Entidades Territoriales Certificadas les compete expedir cada año el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales, de acuerdo con las condiciones económicas regionales las tradiciones de las Instituciones Educativas, armonizado con las normas que regulan la materia señalando los lineamientos generales para el desarrollo del mismo.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, al definir el Calendario Académico para la Educación Formal Regular y la Básica Formal de Adultos contempla cuarenta (40) semanas mínimas de trabajo académico distribuidos en dos (2) periodos semestrales de veinte (20) semanas cada uno, cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional, siete (7) semanas de vacaciones para los docentes y docentes directivos y doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, establece que los establecimientos de Educación Básica y Media incorporarán en el calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, será de receso estudiantil y para los Docentes y Directivos Docentes al servicio del Estado una de las semanas de Desarrollo Institucional. Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la ley 115 de 1994 y en su reglamentación.

Que los artículos 2.3.3.5.3.1.2 y 2.3.3.5.3.2.6 del Decreto 1075 de 2015, establecen normas para el ofrecimiento de la Educación de Adultos y señalan que la Educación Básica Formal para Adultos, se desarrollará en cuatro (4) ciclos lectivos especiales integrados. (CLEI I II III y IV) con cuarenta (40) semanas de duración para cada uno y los CLEI V y VI correspondiente a la Educación Media Académica Formal Regular, tendrán una duración mínima cada una de veintidós (22) semanas lectivas.

Que igualmente, el artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, institucionalizó para el mes de mayo de cada año lectivo, el día del educador, razón por la que dicho evento debe ser incluido en el calendario académico de cada año lectivo adoptado por el Departamento

Que, en mérito de lo anterior,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Calendario Académico para el año 2027, para los establecimientos de Educación Formal Regular y la Educación Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLE) I, II, III y IV del sector oficial, garantizando el derecho a la educación que tienen los niños, niñas, jóvenes y adultos escolarizados y atendiendo las necesidades de la Entidad Territorial conforme a la flexibilidad otorgada por la ley para su organización y comprenderá:

1. Para Docentes y Directivos docentes:

- Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional,
- Siete (7) semanas de vacaciones.
- Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;

2. Para estudiantes:

- Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales,
- Doce (12) semanas de receso estudiantil.

ARTICULO SEGUNDO: Determinar las fechas para el desarrollo del Calendario Académico 2027 para los establecimientos de Educación Formal Regular y de la Educación Básica Formal para Adultos, correspondiente a los ciclos lectivos especiales integrados, (CLEI I, II, III y IV) del sector oficial como sigue:

FECHA	**NUMERO DE SEMANAS**
11-17 de enero de 2027	1
22 -28 marzo de 2027	1
14-20 de junio de 2027	1
04 - 10 de octubre de 2027	1
29 de noviembre - 5 diciembre de 2027	1
TOTAL	5

CINCO (05) SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

CUARENTA (40) SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO

FECHA	**NUMERO DE SEMANAS**
PRIMER PERIODO SEMESTRAL	
18 de enero — 21 de marzo de 2027	9
FECHA	**NUMERO DE SEMANAS**
28 de Marzo - 13 de junio de 2027	11
TOTAL	**20**

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	
05 de julio - 10 de octubre de 2027	14
18 de octubre - 28 de noviembre de 2027	6
TOTAL	**20**

DOCE (12) SEMANAS DE RECESO ESTUDIANTIL

FECHA	**NUMERO DE SEMANAS**
28 diciembre de 2026 – 17 de enero de 2027	3
22-28 de marzo de 2027	1
14 de junio - 04 de julio de 2027	3
04 - 10 de octubre de 2027	1
29 noviembre – 26 de diciembre de 2027	4
TOTAL	**12**

SIETE (07) SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVO DOCENTE

FECHA	**NÚMERO DE SEMANAS**
28 de diciembre de 2026 - 10 de enero de 2027	2
21 de junio – 04 de julio de 2027	2
06 – 26 de diciembre de 2027	3
TOTAL	**7**

PARÁGRAFO: LAS SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Se refieren al tiempo dedicado por los Directivos Docentes y Docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión y ajuste del Proyecto Educativo Institucional, a la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Estudio, a la investigación, la actualización pedagógica y la Evaluación Institucional, a la actualización de los Planes de Mejoramiento y a otras actividades de coordinación con organismos e instituciones que inciden directamente en la prestación del servicio público educativo.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento del artículo 2.3.8 3.1 del Decreto 1075 de 2015, los Establecimientos Educativos de Educación Preescolar, Básica y Media de carácter oficial y privado, incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), y oficiales, la jornada del día de la Excelencia "E" hará parte de las actividades de la semana de Desarrollo Institucional, y deberán ser estrictamente observados por los Directivos Docentes, Docentes y personal administrativo

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento del artículo 2.3.8.1.1 del Decreto 1075 de 2015, se declara el 15 de mayo del 2025 como el Día Oficial del Educador en el Departamento Archipiélago, fiesta de San Juan Bautista de La Salle, patrono de todos los maestros y profesores, educadores de la niñez y la juventud.

ARTÍCULO QUINTO: Establézcase el Calendario Académico 2027, correspondiente a la Educación Media Formal para Adultos, ciclos lectivos especiales integrados (CLEI) V y VI como sigue:

SEMANAS DE TRABAJO ACADÉMICO

FECHA	NUMERO DE SEMANAS
PRIMER PERIODO SEMESTRAL	
18 de enero — 20 de junio de 2027	22
SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL	
05 de julio – 5 de diciembre de 2027	22

SIETE (07) SEMANAS DE VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVO DOCENTE

FECHA	NÚMERO DE SEMANAS
28 de diciembre de 2026 - 10 de enero de 2027	2
21 de junio – 04 de julio de 2027	2
06 – 26 de diciembre de 2027	3
TOTAL	**7**

PARÁGRAFO: En todos los casos cuando se presentan lunes festivos en el calendario anual del País, el primer día laboral de la semana y. de desarrollo curricular con los estudiantes o de Desarrollo Institucional, será el martes inmediatamente siguiente al festivo.

ARTICULO SEXTO: PROCESO DE MATRÍCULA, ACTIVIDADES INTERINSTITUCIONALES Y PLANES ESPECIALES DE APOYO. Mediante el proceso de matrícula se debe garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes a la educación y la eficiente organización del servicio educativo.

De acuerdo con el artículo 2.4.3.4.3. del Decreto 1075 de 2015, "Las actividades grupales o individuales que organice la institución educativa para estudiantes que requieran apoyo especial para superar las insuficiencias en la consecución de logros educativos, es un componente esencial de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en la institución".

PARÁGRAFO: Para dar efectivo cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3° del artículo 2.3.3.3.3.3. del Decreto Nacional 1075 de 2015, los Consejos Académicos y Directivos de todos los establecimientos educativos, garantizarán en la programación anual, a los estudiantes que requieran "...estrategias pedagógicas para apoyar a los estudiantes que presenten debilidades y desempeños superiores en su proceso formativo".

ARTICULO SEPTIMO: Los Establecimientos Educativos Privados legalmente autorizados para impartir la educación formal regular en cualquiera de sus niveles y ciclos deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar el Calendario Académico, es decir, cumplirán con la intensidad mínima anual en horas efectivas de 60 minutos siendo 800 horas anuales mínimas en Educación Preescolar, 1000 horas mínimas en Básica Primaria y 1200 horas mínimas en Básica Secundaria y en la Educación Media. De igual manera incorporarán en dicho Calendario cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América, según lo establecido en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: EL CONTROL Y VIGILANCIA. El control sobre la aplicación del calendario académico en los establecimientos educativos del Departamento Archipiélago, lo ejercerá la Secretaría de Educación, a través de la oficina de Inspección y vigilancia. Para ello se insta a los rectores y directores de establecimientos educativos, para que, en su calidad de garantes del servicio de educación, den estricto cumplimiento de la normatividad vigente en materia de calendario académico.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÙMPLASE

Dado en San Andrés, Isla, a 20 OCT. 2026

GIRLEY NATACHA ORDÓÑEZ BOWIE
Gobernadora

MONSERRAT VELÁSQUEZ THYME
Secretaria de Educación Departamental

Proyectó: Gene Ogiste
Revisó: Oficina Jurídica